

REF.: Aplica multa administrativa a empresa Servicios de Seguridad Safe Ltda., Rut nro 76.167.664-4, en el marco de la fiscalización al Programa Franquicia Tributaria. F. nro. 219-2013.

RESOLUCIÓN EXENTA N° **562** /

Puerto Montt, **11 MAR. 2014**

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 30 de abril de 2013, el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Los Lagos, Srta. Katherine Henríquez H., fiscalizó al Organismo Técnico de Capacitación el Carvallo y Cía. Ltda., RUT 77.098.660-5, representada legalmente por don Javier Carvallo Ureta, CNI nro. 7.369.176-1, ambos con domicilio en calle Concepción N° 117, Oficina 24, Puerto Montt, en adelante "el OTEC", respecto del curso "Supervisor de Seguridad", en el marco del programa Franquicia Tributaria, código Sence 1237889717, a ejecutarse en el calle Concepción N° 117, sala 25, Puerto Montt, región de Los Lagos, los días de lunes, miércoles, viernes y sábado de 08:30 a 14:30 hrs, entre los días 30/04/2013 y 06/07/2013, según lo informado por la empresa al Sence.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, que el curso se ejecuta en horario diferente del informado A mayor abundamiento, la actividad de capacitación se comunica al Sence que se realizará los días martes, miércoles, viernes y sábado. Sin embargo se constata que el curso se realiza sólo los días martes y sábado.-

3.- Que mediante misiva recepcionada con fecha 20 de mayo de 2013, el OTEC presenta los descargos de la especie. En efecto, don Javier Carvallo, representante legal del Otec, indica en forma sustancial lo siguiente:

"...la información de curso, se le envió el día 26 de abril de 2013 a la empresa, según consta en mail que adjunto, donde se especifican a empresa SAFE SECURITY LTDA., en detalle los días y horas en que se impartiría curso, cumpliendo de este modo con la entrega de la información correspondiente."(sic).

Por su parte, la empresa no presentó descargos en el presente proceso de fiscalización, a pesar que le fueron solicitados por este Servicio en tiempo y forma, mediante ord. Nro. 1460 de 19 de julio de 2013.

4.- Que los descargos del OTEC son suficientes para desvirtuar la irregularidad constatada al momento de la fiscalización, puesto que de los antecedentes aparece de manifiesto que el horario del curso informado por el Otec a la empresa fue desde las 08:30 a las 14:30 hrs., los días martes y sábado, con excepción del miércoles 22 de mayo y el viernes 28 de junio de 2013.

En efecto, es la empresa quien aparece como informante en el curso en cuestión, y al momento de informar a este servicio omitió detallar que sólo excepcionalmente habría clases los días miércoles y viernes. Lo

anterior, convierte a la empresa en responsable de la irregularidad constatada en el presente proceso de fiscalización.

5.- Que el informe de fiscalización N° 219 de fecha 30/04/2013, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

6.- Que se han tenido presente las circunstancias modificatorias de la responsabilidad del infractor, las cuales no concurren en el presente caso. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

7.- Que la irregularidad consistente en ejecutar la actividad de capacitación en un horario distinto del informado al Servicio se encuentra previsto como conducta típica sancionable por el artículo 75 N° 3 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

8.- Que de conformidad con el artículo 72 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la irregularidad consistente en ejecutar la actividad de capacitación en un horario distinto del autorizado por el servicio es sancionable con una multa Tramo Tres que va desde las 3 UTM hasta la 15 UTM.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; lo consignado en el artículo 41 de la Ley N° 19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplíquese a la empresa Servicios de Seguridad Safe Ltda., Rut nro 76.167.664-4, representado legalmente por don Juan Fernandez Micacik, CNI nro. 13.067.029-6., ambos domiciliados para estos efectos en calle Urmeneta N° 305, Oficina 609. Puerto Montt; por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, una multa administrativa a beneficio fiscal, equivalente a 3 U.T.M., en razón de desarrollar la actividad de capacitación en horario distinto del informado a este servicio, conducta sancionada en el artículo 75 nro. 3 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la

multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo y/o conforme a lo establecido en el artículo 41, en relación con el artículo 59, ambos de la ley N° 19.880, en este último caso dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

5.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada enviada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.

 
SEBASTIAN TORREALBA ALVARADO
DIRECTOR REGIONAL (S)
SENCE REGIÓN DE LOS LAGOS

tva

Distribución:

- Representante OTEC ✓
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes.